



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Javier de Jesús Giraldo García y otra
Demandado	Claudia Lucía Restrepo Taborda y otra
Radicado	05001-31-03-020-2020-00074-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Javier de Jesús Giraldo Garcés y Josefina Inés Arcila Quiceno contra Leidy Juliana Bustamante Restrepo y Claudia Lucía Restrepo Taborda.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para la efectividad de la garantía real se librara mandamiento de pago a su favor y en contra la demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 01, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

b) CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5'000.000,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo y 30 de octubre de 2019.

c) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150'000.000,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 02, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

d) QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15'000.000,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo y 30 de octubre de 2019.

e) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200'000.000,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 03, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

f) VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo y 30 de octubre de 2019.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

No obstante, pese a haber sido notificados por aviso, los demandados no manifestaron resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que la parte demandada propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 468 del CGP, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Leidy Juliana Bustamante Restrepo y Claudia Lucía Restrepo Taborda, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago y el auto proferido el 11 de marzo de 2020.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes gravados con hipoteca, para que con el producto de ellos se cancele a la demandante el valor del crédito y las costas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ceac7fa1a28d3062b403086701e1ad2340bc305e53de83f229611250500a287
Documento generado en 10/02/2021 09:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>